

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por medio de escrito remitido por vía electrónica, la señora **PIEDAD LUCIA MUÑOZ JARAMILLO**, actuando en nombre propio, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada, la **EPS SALUD TOTAL** y la **CLÍNICA SOMA**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 199, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017) y además considera el Despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, pero en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **PIEDAD LUCIA MUÑOZ JARAMILLO** frente a la **EPS SALUD TOTAL** y la **CLÍNICA SOMA**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la EPS accionada y a la IPS para que, dentro del plazo establecido, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto al accionante, lo siguiente: **a)** Sobre la afiliación de la mencionado al SGSSS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada. **b)** Se pronunciarán, en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **SALUD TOTAL EPS** y la **CLÍNICA SOMA**, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación electrónica de la presente providencia, **AUTORICE Y programe**, respectivamente, a la señora **PIEDAD LUCIA MUÑOZ JARAMILLO**, la realización del procedimiento denominado **TIROIDECTOMIA TOTAL**, según la prescripción del Doctor **ALBERTO VELÁSQUEZ URIBE**, Especialista en Cirugía Oncológica Cabeza y Cuello de la Clínica Soma, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud de la actora, con diagnóstico **NEOPLASIA FOLICULAR**.

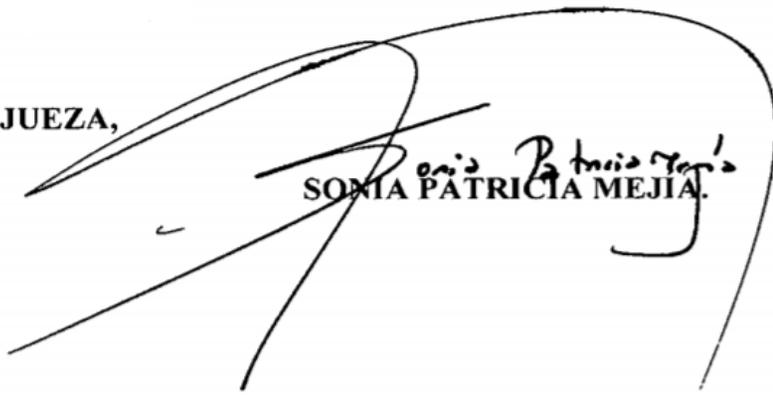
6.-REQUERIR a la señora **PIEDAD LUCIA MUÑOZ JARAMILLO**, para que, en el término de dos(2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia remita copia escaneada legible, de los anexos acompañados con la solicitud de tutela, ya que algunos no resultan visibles.

7.-VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

8.- ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.